



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, octubre treinta (30) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Demandado	Janier Augusto Villa Álvarez
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 00397 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, para el ejercicio del medio de control de repetición, se hace necesario que la entidad demandante acredite que realizó el pago del reconocimiento indemnizatorio generado como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas que origina la demanda de repetición.

Así, deberá la parte demandante allegar constancia del pago de la suma de dinero por la cual pretende se repita en contra del demandado y no solicitar certificación del pago como prueba al interior del proceso como señala a folio 15 del expediente.

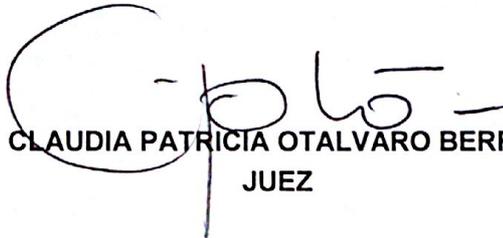
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante aportar poder legalmente conferido, indicando con claridad el objeto para el cual es conferido de modo que no pueda confundirse con otro.

Proceso: Repetición
Radicado: 05001-33-33-005-2013 - 00397 -00
Demandante: Nación – Mindefensa – Policía Nacional
Demandado: Jainer Augusto Villa Álvarez.

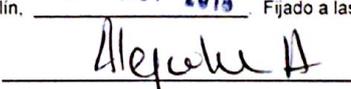
Lo anterior, toda vez que si bien en la demanda se enuncia como anexo, que se aporta poder, de la revisión del expediente no se advierte que haya sido efectivamente allegado.

3. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

JECF

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p align="center">JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N°60 el auto anterior. Medellín, <u>05 NOV 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">ALEJANDRA ALVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
--